

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

100

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AS I BARANOA S.A.S. E.S.P., NIT 900.833.292-3, LICENCIA AMBIENTAL, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, No.157 de 2021, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control, teniendo en cuenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

100

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AS I BARANOA S.A.S. E.S.P., NIT 900.833.292-3, LICENCIA AMBIENTAL, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental debe pagarse en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y debe acreditarse el mismo ante la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes.

Que revisado el expediente **0109- 337**, correspondiente al seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas por la sociedad **AS I BARANOA S.A. E.S.P**, con NIT 900.833.292 -3, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, para los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por esta Corporación, mediante la Resolución 786 de 2016, (PMA), de acuerdo con la Resolución No.36 del 22 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021.

Que la Resolución No.00036 de 2016, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad AS I BARANOA S.A. E.S.P, se encuadra como usuario de MENOR IMPACTO, según lo registra la Resolución No. 786 de 2016.

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

100

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AS I BARANOA S.A.S. E.S.P., NIT 900.833.292-3, LICENCIA AMBIENTAL, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

Que la Tabla No. 48,49, y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución No.157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2023, la licencia ambiental (PMA), otorgada con la Resolución No. 786 de 2016, a la sociedad **AS I BARANOA S.A.S. E.S.P.**, para desarrollar las actividades comerciales en el municipio de Baranoa – Atlántico, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, así como el incremento del porcentaje del IPC del año 2023, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021:

COBRO SEGUIMIENTO – ALTO IMPACTO (IPC 2023 – 13.12%) RESOLUCIÓN N°36 DE 2015, MODIFICADA POR LA 359 DE 2018, RESOLUCIÓN 157 DE 2021.			
INSTRUMENTO CONTROL	DE	VIGENCIA	VALOR
LICENCIA (PMA)	AMBIENTAL	2023	\$14.568.155.00

Así las cosas, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la licencia ambiental (PMA) otorgado por esta Autoridad ambiental a la sociedad AS I BARANOA S.A.S E.S.P., corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SECENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (COP \$14.568.155.00)**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **AS I BARANOA S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.833.292-3, representada legamente por la señora ANDREA PAOLA GALVEZ ALZATE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SECENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (COP \$14.568.155.00)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, por la licencia ambiental (PMA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

100

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD AS I BARANOA S.A.S. E.S.P., NIT 900.833.292-3, LICENCIA AMBIENTAL, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 171 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, a los correos: gcaputo@grupodyp.com, agalvez@grupodyp.com, el contenido del presente acto administrativo al representante legal la empresa **AS I BARANOA S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.833.292 -3, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 0109-337
Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: Maria J.Mojica. Asesora Externa CRA